



**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.**

**Radicación: 2016-00141-00.**

**Secretaría:** Paso al despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informándole que atendiendo al deber de seguimiento y verificación de cumplimiento que le asiste a la Secretaría se procedió a consultar el estado actual de afiliación de la incidentista constatándose que la señora SAUDITH VANESSA CONTRERAS figura actualmente como afiliada en MUTUAL SER EPS. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

**LAURA GARCÍA MENDOZA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO – SUCRE**

Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez vista la nota secretarial que antecede la presente decisión y revisado el expediente de la referencia se advierte que una vez realizada consulta del estado de afiliación de la señora **SAUDITH VANESSA CONTRERAS** en la página web oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud ADRES, se pudo constatar que actualmente figura como afiliada en MUTUAL SER EPS.

En virtud de lo anterior se tiene que ante el traslado de su afiliación a una entidad prestadora distinta a la cual se le había dado la orden en sentencia de tutela se configura la imposibilidad de cumplir y se quebranta el carácter objetivo necesario para poder ejecutar la sanción proferida, siendo así es necesario dar por terminado el trámite de desacato y archivar el expediente de la referencia. Recordemos que entre las causales por las cuales se desdibuja el factor objetivo se encuentra entre otras:

*Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Sentencia SU 034 de 2018.*



Conforme con lo anterior y atendiendo que la finalidad del incidente de desacato es lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela, no tiene sentido alguno mantener una sanción o un trámite dentro del cual se evidenció por obvias razones, la imposibilidad fáctica de acatar la orden proferida ya que la incidentista se encuentra actualmente afiliada a una EPS distinta que será la responsable de prestar los servicios en salud que esta necesite, inclusive los proferidos en sentencia de tutela.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la inaplicación de la sanción que le fue impuesta al Dr. **OTONIEL JOSE JERONIMO ROQUEME** conforme con lo expuesto.

**SEGUNDO:** TERMINAR el presente trámite de desacato y ARCHIVAR el expediente de la referencia, conforme con lo expuesto.

**TERCERO:** NOTIFICAR por secretaría este proveído, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Maria T. D. I.*  
**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA**  
**JUEZ**  
**2016 - 00141 - 00**